



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sírvasse proveer, 12 de enero de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2019-00242-00
Sevilla Valle, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Privacion de la Patria Potestad.
Dte: Nila Maria Prado Echeverry, en representación del
meno Mathias Corrales Prado.
Ddo: Diego Alberto Corrales.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Ordenar la terminación del presente proceso en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Analizado lo anterior, y una vez realizada la revisión al proceso, tenemos que se hace procedente la terminación del presente proceso, toda vez que se reúnen a cabalidad las reglas del artículo 317 ibídem, además, cabe resaltar que, si miramos la última actuación del proceso, corresponde a auto de Sustanciación N° 164 de fecha 23 de noviembre de 2021, cuya notificación se llevó a cabo por estado N° 104 del 24/Nov/2021, este Despacho requiere a la parte actora, con el fin de que manifiesten si tienen interés en continuar con el proceso, la parte actora no cumplió con dicha carga procesal, toda vez que se llega escrito que no desea continuar con el presente tramite.

Secuela de lo antes expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1° ORDENAR la terminación del presente proceso, teniendo como soporte los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

2° ORDENAR el Desglose de los documentos que acompañan la demanda. Déjense las constancias del caso.

3° Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 029.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 004

Providencia de Fecha: 13 enero 2022

Visible a folio. 36

Fecha: 14 enero 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 13 enero 2022, notificada en
Estado N° 004, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.